



NOTARÍA NOVENA DEL CANTÓN QUITO

0000001

CONSTITUCION DE COMPAÑIA RENOXCORP CIA. LTDA. ✓

OTORGADO POR:

SR. PEDRO JAVIER LUNA DUEÑAS ✓

SR. PEDRO LUNA LOPEZ ✓

QUANTIA: USD \$ 1.000,00 ✓

DI 4 COPIAS

G.M.P.



En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, el día de hoy JUEVES "VEINTICUATRO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL ONCE," ante mi Doctor JUAN VILLACIS MEDINA, Notario Noveno del cantón Quito, encargado, según oficio novecientos sesenta y cuatro DDP- MSG de fecha cinco de agosto del año dos mil tres; comparecen; señor ¹⁾ PEDRO JAVIER LUNA DUEÑAS, casado, por sus propios derechos; señor ²⁾ PEDRO LUNA LOPEZ, viudo, por sus propios derechos. Los comparecientes son de nacionalidad "ecuatoriana" y "española", respectivamente, mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano de Quito, y capaces de contratar, quienes manifiestan su voluntad de constituir, como en efecto constituyen por medio del presente instrumento, a quienes de conocer doy fe y me solicitan elevar a

escritura pública el contenido de la siguiente minuta: SEÑOR NOTARIO. En el registro de escrituras públicas de la Notaría a su cargo, sírvase hacer constar una más de constitución de una compañía de responsabilidad limitada, la que se encuentra contenida en las siguientes cláusulas: PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública las siguientes personas: señor Pedro Javier Luna Dueñas, de estado civil casado, de nacionalidad ecuatoriana; y, señor Pedro Luna López, de estado civil viudo, de nacionalidad española. Los comparecientes tienen su domicilio en esta ciudad de Quito. Los otorgantes solicitan a usted señor Notario, se sirva elevar a escritura pública el contenido de esta minuta, por medio de la cual se constituye la compañía "RENOXCORP CIA. LTDA", la misma que se registrará por las normas constantes en las pertinentes Leyes nacionales y en los términos de los siguientes estatutos, a los que vinculan, además, su voluntad expresa de constituir la presente compañía.- Según las definiciones del Régimen Común de Tratamiento a los Capitales Extranjeros, la inversión del señor Pedro Luna López será considerada como inversión

Estadística Directa. ESTATUTOS DE "RENOXCORP CIA. LTDA" ARTICULO

PRIMERO.- DENOMINACION.- La compañía girará bajo la denominación de "RENOXCORP CIA. LTDA." ARTICULO SEGUNDO.- DOMICILIO.- El domicilio principal de la compañía se encuentra establecido en el Distrito Metropolitano de Quito, pudiendo la sociedad establecer sucursales y agencias en cualquier lugar dentro o fuera de la República del Ecuador.

ARTICULO TERCERO.- OBJETO SOCIAL.- La compañía tendrá por objeto social el dedicarse a las siguientes actividades (a).- La importación, exportación, compraventa y comercialización de toda clase de productos, maquinarias, vehículos, herramientas, insumos, suministros y productos terminados necesarios para la industria y entre ellas para la industria textil, para la industria alimenticia, química, petroquímica, automotriz, eléctrica, electrónica, farmacéutica, del hierro, de la construcción, de la madera, de la



NOTARÍA NOVENA DEL CANTÓN QUITO

0000002

confección, del acero, del papel y del petróleo. (b) La compañía está en capacidad de diseñar, fabricar, terminar y acabar toda clase de prendas de vestir tanto formal, como casual y deportiva para damas, caballeros y niños, inclusive podrá comercializar calzado, ropa deportiva y accesorios para el vestuario, cosméticos y artículos del hogar. (c) La compañía podrá dedicarse a

la prestación de servicios de asesoría técnica y especializada en el campo comercial de los productos que distribuya o venda, para lo cual podrá organizar y poner en práctica toda clase de eventos y promociones. (d) Podrá

realizar convenios incluyéndose los de asociación con compañías nacionales o extranjeras con el propósito de participar en licitaciones y en concursos de ofertas o precios tanto en el país como en el exterior para el suministro de productos, maquinarias, objetos o materiales relacionados con el giro mercantil de la compañía, inclusive podrá ser concesionaria, mandataria o comisionista en todos los proyectos que desarrolle. La sociedad operará directamente, a

través o en socio de otras firmas o personas jurídicas nacionales o extranjeras. La compañía está en capacidad de otorgar o aceptar agencias, distribuciones y representaciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras. Podrá participar como socia o accionista de compañías

constituidas o por constituirse que tengan objeto conexo con el indicado. Para el cumplimiento de su objeto, la compañía podrá realizar toda clase de actos o

contratos civiles y mercantiles permitidos por las leyes ecuatorianas y que tengan vinculación con el objeto propuesto. ARTICULO CUARTO.-

DURACION.- La compañía tendrá una duración de cuarenta años, contados a partir de la inscripción de éste contrato social en el Registro Mercantil, pero la sociedad podrá disolverse y liquidarse antes del plazo señalado, así como prorrogar la duración del mismo previo acuerdo de la Junta General de Socios tomado en la forma establecida en la Ley. ARTICULO QUINTO.- CAPITAL.- El

capital social de la compañía es el de ¹⁰⁰⁰ MIL DÓLARES AMERICANOS, el mismo que se encuentra dividido en ¹⁰⁰⁰ MIL participaciones iguales e indivisibles de UN

4



NOTARÍA NOVENA DEL CANTÓN QUITO

0000003

la Ley de Compañías.- Las Juntas Generales de Socios serán presididas por el Presidente Ejecutivo de la Compañía y actuará como Secretario el Gerente General.- En caso de falta del Presidente Ejecutivo cada Junta designará la persona que deba presidirla de entre sus miembros; igual se procederá cuando falte el Secretario. ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- CLASES DE JUNTAS

GENERALES.- Las reuniones de Junta General son ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la compañía, previa convocatoria hecha por el Gerente General, salvo el caso señalado en la parte final del Artículo siguiente de los presentes estatutos.- Las ordinarias se

reunirán por lo menos una vez cada año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para conocer el balance anual y las cuentas que le presente el Gerente General, decidir sobre el reparto de utilidades y la formación del fondo de reserva legal, así como los demás puntos señalados en la convocatoria.- Las extraordinarias se reunirán en

cualquier época en que fueren convocadas.- En las Juntas Generales tanto ordinarias como extraordinarias, sólo podrán tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria bajo pena de nulidad. ARTICULO DECIMO TERCERO.-

CONVOCATORIA.- Las Juntas Generales ordinarias y extraordinarias, serán convocadas por el Gerente General con ocho días de anticipación por lo menos, mediante notificación privada dirigida a cada socio a su dirección domiciliaria registrada en los libros de la compañía.- La convocatoria será

firmada personalmente por el socio o por uno de los miembros de su familia o servidumbre; de la cual se dejará constancia escrita en los archivos de la compañía.- En la convocatoria deberá expresarse con claridad y precisión los asuntos a tratarse en cada Junta.- No obstante lo expuesto anteriormente, la

Junta General se entenderá convocada y quedará validamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que se encuentre presente todo el capital social y los asistentes, quienes deberán suscribir el Acta bajo sanción de nulidad, y

4

acepten por unanimidad la celebración de la Junta. ARTICULO DECIMO

CUARTO.- QUORUM.- La Junta General se considerará válidamente constituida, para deliberar en primera convocatoria, cuando concurren a ella socios que representen por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital social; en segunda convocatoria se reunirá con el número de socios presentes,

debiendo expresarse así en la convocatoria. ARTICULO DECIMO QUINTO.-

MAYORIA DECISORIA.- Las resoluciones que adopte la Junta General de Socios se tomarán por mayoría absoluta del capital social concurrente, los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Las resoluciones

de la Junta General son obligatorias para todos los socios, inclusive para los no asistentes o para aquellos que votaren en contra. ARTICULO DECIMO

SEXTO.- DERECHO DE VOTO.- Por cada participación de un dólar cada socio tendrá derecho a un voto. ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- DEL PRESIDENTE

EJECUTIVO.- El Presidente Ejecutivo durará cinco años en el ejercicio de su cargo, pero puede ser indefinidamente reelegido.- Para ser designado

Presidente Ejecutivo no se requiere la calidad de socio.- Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. ARTICULO DECIMO

OCTAVO.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE EJECUTIVO.- Son atribuciones del Presidente Ejecutivo: a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General. b) Presidir las sesiones de la Junta General de Socios. c) Realizar las gestiones que en forma especial le encomendare la Junta General de Socios; d) Supervigilar la marcha económica y administrativa de la compañía; e) Firmar junto con el Gerente General las escrituras de compraventa de inmuebles de la compañía; f) Reemplazar al Gerente General

en los casos de falta o impedimento de este personero. ARTICULO DECIMO

NOVENO.- REPRESENTACION LEGAL.- La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía la ejercerá el Gerente General en forma individual,

todo ello sin perjuicio de lo que dispone el Artículo doce de la Ley de Compañías. ARTICULO VIGESIMO.- DEL GERENTE GENERAL.- Para ser



NOTARÍA NOVENA DEL CANTÓN QUITO

0000004

designado Gerente General no se requiere la calidad de socio.- La duración del cargo será de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente.- En caso de

ausencia temporal o definitiva del Gerente General lo reemplazará el Presidente Ejecutivo con todas las atribuciones. ARTICULO VIGESIMO

PRIMERO.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.- Son atribuciones

del Gerente General: a) Representar a la Compañía legal, judicial y extrajudicialmente en los términos del artículo décimo noveno del presente

estatuto; b) Realizar todos los actos administrativos que le correspondan; c)

Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Ley, de los reglamentos y de la

Junta General de Socios; d) Nombrar y remover al personal de empleados y

trabajadores que requiera la compañía; e) Responder por el control del

personal; f) Presentar un informe anual a la Junta General de Socios con el

balance y el proyecto de reparto de utilidades; g) Controlar bajo su

responsabilidad personal el que se lleve la contabilidad al día; h) Autorizar

conjuntamente con el Presidente Ejecutivo los certificados de aportación; i)

Llevar los libros de actas de las sesiones de las Juntas Generales de Socios y

conferir las certificaciones que se le soliciten; j) Responder por los valores,

dineros, archivos y demás bienes de la compañía; k) Reemplazar al

Presidente Ejecutivo en los casos de falta o impedimento. ARTICULO

VIGESIMO SEGUNDO.- DESIGNACION Y PERIODO DE LOS

ADMINISTRADORES.- La Junta General designará por periodos de cinco años

al Presidente Ejecutivo y al Gerente General de la compañía. ARTICULO

VIGESIMO TERCERO.- FONDO DE RESERVA.- La compañía formará un

fondo de reserva hasta que este alcance por lo menos un veinte por ciento del

capital social, para cuyo afecto de cada anualidad se segregará de las

utilidades líquidas y realizadas un cinco por ciento.- La Junta General de Socios

podrá constituir otros fondos de reserva para los objetos que ella determine.

ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.- La

compañía se disolverá por una cualquiera de las causas establecidas en la Ley

9

de Compañías o por resolución de la Junta General de Socios tomada de conformidad con los términos legales.- La Junta General designará un liquidador principal y uno suplente. La liquidación se hará con arreglo a las disposiciones legales.

DECLARACIONES.- PRIMERA.- Los socios fundadores

de la compañía declaran que el capital social de ¹⁰⁰⁰ MIL DÓLARES

AMERICANOS, ha sido suscrito íntegramente y se pagará de la siguiente

forma: El socio señor Pedro Javier Luna Dueñas ⁹⁸⁰ suscribe novecientos ochenta

participaciones sociales de un dólar cada una, equivalentes a ⁹⁸⁰ novecientos

ochenta dólares, paga en efectivo la suma de ⁴⁹⁰ cuatrocientos noventa dólares, y

deja por pagar ⁴⁹⁰ cuatrocientos noventa dólares en el plazo de un año. El socio

señor Pedro Luna López ²⁰ suscribe veinte participaciones sociales de un dólar

cada una, equivalentes a ²⁰ veinte dólares, paga en efectivo la suma de diez

dólares, y deja por pagar diez dólares en el plazo de un año. Las sumas de

dinero pagadas en numerario se sustentan en el certificado bancario que se

anexa como documento habilitante.- **SEGUNDA.-** Los socios por esta única

ocasión designan como **Presidente Ejecutivo** de la compañía al señor Pedro

Luna López y como **Gerente General** al señor Pedro Javier Luna Dueñas, a

cada uno por el periodo estatutario de cinco años.- De la misma manera los

comparecientes autorizan al señor Luna Dueñas a fin de que dé todos los

pasos necesarios para el perfeccionamiento y constitución de la compañía.

Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas necesarias para el

perfeccionamiento contrato. Hasta aquí la minuta que junto con los

documentos anexos y habilitantes que se incorpora queda elevada a

escritura pública con todo el valor legal, y que, los comparecientes

aceptan en todas y cada una de sus partes, minuta que está firmada por el

señor Doctor Vinicio Machado Murillo, afiliado del colegio de Pichincha bajo

el número dos mil cuatrocientos cincuenta, para la celebración de la

presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la

ley notarial; y, leída que les fue a los comparecientes por mí el notario, se



NOTARÍA NOVENA DEL CANTÓN QUITO

0000005

ratifican y firman conmigo en unidad de acto quedando incorporada en el protocolo de esta notaría , de todo cuanto doy fe.

Sr. Pedro Javier Luna Dueñas

CC: 170805085-9

CV:



Sr. Pedro Luna López

CC: 170626229-7

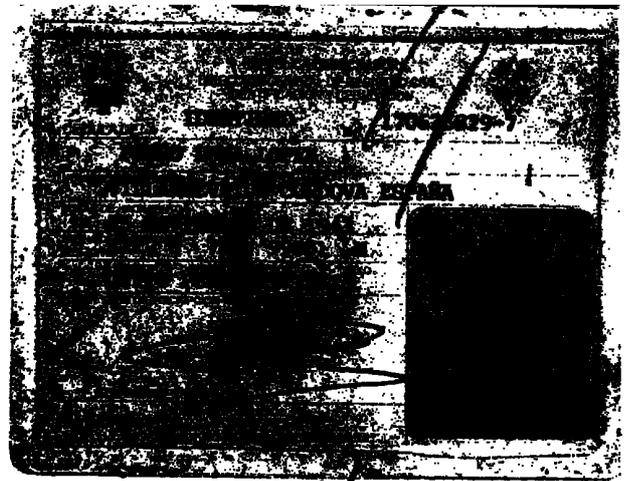
CV:



Dr. JUAN VILLACIS MEDINA

NOTARIO NOVENO DEL CANTON QUITO-ENCARGADO

4



[Handwritten signature]



NOTARIO NOVENO DEL CANTÓN QUITO
EN APLICACIÓN AL ART. 18 DE LA LEY NOTARIAL
DOY FE QUE LA FOTOCOPIA QUE ANTECEDE ESTA
CONFORME CON EL ORIGINAL QUE ME FUE PRESENTADO
EN.....HOJAS UNI (5 MAR. 2011).....
Quito a.....
[Handwritten signature]
SR. JUAN VILLACAS 1970

ECUATORIANA ***** 113443222

CENSO MARIA LUISA SALVADOR DAVILA

SUPERIOR EMPLEADO PRIVADO

PEDRO LINA

MARIA LUISA

16/08/2007

2529888

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDELA DE CIUDADANIA No. 170905885-9

LINA DUEÑAS PEDRO JAVIER

MARITIMOS/BAHIA DE CARAGUEZ

27 OCTUBRE 1946

0000006

[Handwritten signature]

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES Y JUNIO 2009

166-0104

170905885

NÚMERO CÉDULA

LINA DUEÑAS PEDRO JAVIER

PROVINCIA CANTÓN

PARROQUIA

NOTARIO NOVENO DEL CANTÓN QUITO
EN APLICACIÓN AL ART. 18 DE LA LEY NOTARIAL
DOY FE QUE LA FOTOCOPIA QUE ANTECEDE ESTÁ
CONFORME CON EL ORIGINAL QUE ME FUE PRESENTADO
EN.....HOJAS 01 MAR. 2011

CANTÓN a.....

[Handwritten signature]
R. JUAN VILLALBA

Número Operación **CIC101000004684**

Hemos recibido de

Nombre

LUNA LOPEZ PEDRO

LUNA DUEÑAS PEDRO JAVIER

Aporte

10.00

490.00

Total

500.00

La suma de :

QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con Cero centavos

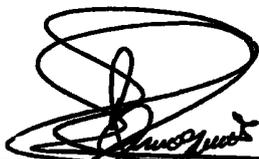
Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a) **COMPañIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA** en formación que se denominará :

RENOXCORP CIA. LTDA.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Ruc, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolución Indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la **COMPañIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA** deberán entregar al Banco el presente certificado protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

Atentamente,


BANCO DE LA PRODUCCION SA.
FIRMA AUTORIZADA

QUITO

Viernes, Marzo 18, 2011

FECHA



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7346790
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: MACHADO MURILLO JORGE VINICIO
FECHA DE RESERVACIÓN: 17/02/2011 10:14:43

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- **ENOXCORP CIA. LTDA.**
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 20/04/2011

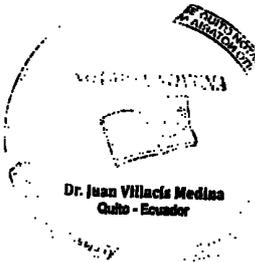
A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Mrs. Montserrat de Ycaza

AB. MONTSERRAT POLANCO DE YCAZA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

Se otorgó ante mí, y en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, debidamente sellada y firmada de la escritura pública de CONSTITUCION DE COMPAÑÍA RENOXCORP CIA. LTDA, suscrita por el señor PEDRO JAVIER LUNA DUEÑAS Y OTRO, en Quito, a veinticinco de marzo del año dos mil once.



NOTARÍA NOVENA
QUITO

Dr. Juan Villacis Medina
DR. JUAN VILLACIS MEDINA

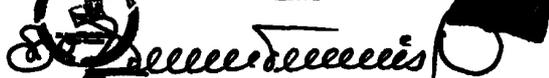


NOTARIO NOVENO DEL CANTON QUITO-ENCARGADO

RA...

...ZON. Tomo nota de la resolución número SC. IJ. DJC. Q. 11.001541, expedida por la Superintendencia de Compañías de Quito, con fecha seis de abril del dos mil once, al margen de la matriz de la escritura pública constitución de COMPAÑÍA RENOXCORP CIA. LTDA., celebrada ante mí el día veinticuatro de marzo del año dos mil once.

Quito, 11 de Abril del 2.011

 NOTARIA NOVENA
QUITO

DR. JUAN VILLACIS MEDINA

NOTARIO NOVENO DEL CANTON QUITO-ENCARGADO





000009

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **SC.IJ.DJC.Q.11. CERO CERO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y UNO** del **SR. DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 06 de abril del 2.011, bajo el número 1460 del Registro Mercantil, Tomo 142.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"RENOXCORP CIA. LTDA."**, otorgada el 24 de marzo del 2.011, ante el Notario **NOVENO ENCARGADO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. JUAN VILLACÍS MEDINA**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número 796.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 1854.- Quito, a cuatro de mayo del año dos mil once.- **EL REGISTRADOR**.-



RG/lg.-



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

5
0000010

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.11.

13197

Quito,

18 MAYO 2011

Señores
PRODUBANCO
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **RENOXCORP CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vázquez
SECRETARIO GENERAL